



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- San Pelayo-Córdoba, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PAGO POR CONISGNACIÓN

DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RESTREPO HERRERA

DEMANDADO: JOSE JESUS JIMENEZ PERIÑAN

RADICADO: 23168640890012022-00048

1. VISTOS Y CONSIDERACIONES

El señor JESUS ALFONSO RESTREPO HERRERA formuló demanda de PAGO POR CONSIGNACION contra JOSE JESUS JIMENEZ PERIÑAN mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, a efectos de obtener las siguientes declaraciones:

- a) Aceptar la oferta de pago para cancelar la obligaciones sociales a favor del trabajador JOSE JESUS JIMENEZ PERIÑAN.
- b) De no oponerse el acreedor, autorización para entregar la suma de dinero ofrecida
- c) De no existir oposición se dicte sentencia.

El fundamento de las pretensiones que el señor JOSE JESUS JIMENEZ PERIÑAN laboró para el demandante hasta el día 22 de enero del año 2022, que como el demandado no fue a recibir el pago de sus prestaciones sociales el demandante constituyó un deposito judicial por la suma de \$ 2.856.834, dicho depósito se desprende del expediente fue constituido en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia que tiene el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, con fundamento en lo anterior se presentó la demanda de pago por consignación.

2. ACTUACION PROCESAL:

Presentada la demanda ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, fue remitida por competencia en a este despacho que considerando que la misma cumplía con el lleno de los requisitos formales, fué admitida por auto de o 28 de marzo de 2022 y se ordenó la notificación y correr traslado de la misma al demandado por el término legal. El demandado JOSE JESUS JIMENEZ PERIÑAN se notificó por medio de apoderado judicial en la persona del doctor MARTIN LLORENTE OVIEDO y se allanaron a las pretensiones de la demanda.

Agotado el trámite previsto para esta clase de actuaciones, sin observarse vicio de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES:

No hay objeción con relación a los presupuestos jurídicos procesales, toda vez que la demanda fué debidamente formulada, la competencia de este Despacho Judicial para conocer la controversia y los intervinientes tienen la capacidad para actuar en el presente asunto, por cuanto la parte demandante actúa a nombre propio y la parte demandada se notificó en legal forma y actuó por intermedio de apoderado judicial.

Dispone el artículo 1658 del Código Civil, como requisitos para la validez de la oferta, previa la consignación de la suma cuyo pago se pretende a través de este medio: 1. que sea hecha por una persona capaz de pagar. 2. Que sea hecha al acreedor, siendo capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante. 3. Que si la obligación es a plazo, o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición. 4. Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido.

Asímismo, deben observarse otros requisitos consagrados en el artículo 381 del CPC, como que, si el demandado no se opone, el demandante deberá depositar a órdenes del juzgado lo ofrecido si fuere dinero, dentro de los cinco días siguientes al traslado al accionado. Hecha la consignación, se dictará sentencia que declare válido el pago.

Así, comoquiera que la oferta de pago cumple con los requisitos consagrados en el artículos 1658 del Código Civil (folios 16 y 17); la consignación de la cantidad de dinero ofrecida fue debidamente efectuada por el demandante (folios 55), dando así cumplimiento a lo ordenado por el artículo 381 toda vez que no se presento oposición alguna por parte de la demandada; no queda más camino que dictar sentencia declarando valido el pago.

Como conclusión a lo anterior la demanda fue presentada en el municipio de Cereté y la parte demandada consignó la suma de \$ 2.856.834 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté que según la operación se constituyó en e numero de titulo 42715000012338, por secretaría se solicitará la conversión a dicho juzgado para proceder a su pago-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1. DECLARAR válido el pago impetrado por la parte demandante.

2. Inmediatamente por secretaría solicítese al juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté la conversión a este despacho judicial del depósito No 42715000012338 por la suma de \$ 2.856.834=
3. Efectuada la conversión ORDENESE la entrega del título judicial a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb562ecbaf83517dc3552927fca6871f8e9b4e24869fcb7d39dfe22ff4c5a50**

Documento generado en 20/05/2022 11:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>